

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación recibida en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. _____, con domicilio social ubicado en la calle _____

_____ Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo República Dominicana, representada por su gerente, el **Sr. Nelkin R. Volquez Adames**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado y residente en la calle _____

_____ Santo Domingo Este, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el acta que conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 085-2024, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL., comunicar vía correo electrónico

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

jee0050@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes doce (12) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0133-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0226-2024, la cual conoció el informe definitivo de las ofertas económicas (Sobre B), y adjudica y se reconoce los lugares ocupados, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que, en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación contentiva en revisión del Acta Núm. 0226-2024, depositada por la empresa oferente MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: *“Muy cortésmente nos dirigimos a usted para solicitarle muy respetuosamente la revisión del Acta No. 0226-2024 de fecha 5 de junio del 2024, con el propósito de que sea reconsiderada la cantidad de raciones alimenticias adjudicadas a la misma, ya que los mismos no se correspondientes con el servicio que nuestra pequeña empresa ha ofrecido desde sus inicios y ni tampoco con nuestra capacidad instalada. Hacemos esta solicitud en vista que la cantidad de raciones adjudicadas no son ni siquiera suficientes para cubrir nuestros costos”*.

IV. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, conforme al Acta Núm. 0221-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se adjudicó a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, resultando adjudicada la empresa oferente MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL., con los grupos referenciales y raciones, conforme al criterio de adjudicación especificado en el pliego de condiciones y el acta indicada.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), determinó en el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CC-LPN-2023-0050, que: *“la cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias”*; que conforme al criterio de adjudicación plasmado en el Acta Núm. 0226-2024, la empresa MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL., fue adjudicada con Cientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Tres (155,393) raciones, y que conforme al promedio diario son ajustadas al criterio establecido por la entidad contratante.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

RESULTA: Que la empresa oferente MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL., aduce que sea reconsiderada la cantidad de raciones adjudicadas, lo que debemos referir, que conforme al pliego de condiciones específicas en su Pag.64, del proceso referido, menciona de manera objetiva: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)”*. De igual modo; *“Para los casos de proveedores con adjudicaciones anteriores, al momento de adjudicar se tomará en cuenta el cumplimiento en el servicio de entrega (calidad, inocuidad, cantidad y entrega a tiempo), de tal forma que la adjudicación se limitará a la cantidad de raciones que la entidad contratante estima que puede suplir dicho oferente, independientemente de la oferta presentada”*.

RESULTA: Que el criterio de adjudicación establecido por el Comité de Compras y Contrataciones en el Acta Núm. 0226-2024, están definidos por factores técnicos, financieros y de distribución más favorables, por lo que debemos destacar, que la solicitud en revisión de la empresa oferente es improcedente, toda vez, que la adjudicación fue asignada conforme a las características supra indicadas, y el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, ha determinado que el recurso de reconsideración de la oferente debe ser rechazado, toda vez, que el proceso adjudicado fue de conformidad con los parámetros exigidos, el pliego de condiciones y conforme a la ley de compras y contrataciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de la comunicación recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) *la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones* (...)”, en el entendido de que las adjudicaciones implican un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, y procediendo adjudicar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

V. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 63, punto 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”.*

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 64, establece: *“Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias. Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)”.*

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar la instancia solicitud de revisión de adjudicación de la empresa oferente, conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 emitida por el comité de compras y contrataciones del Inabie.

VISTA: La comunicación de notificación de adjudicación de fecha 24 de junio del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La comunicación dirigida por la oferente MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL., contentiva en aumento de raciones recibido en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, buena y válida la comunicación contentiva en revisión y reconsideración interpuesta por la empresa **MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL.,** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su gerente, el **Sr. Nelkin R. Volquez Adames,** correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0429

SEGUNDO: RECHAZA, la presente solicitud en revisión, y, en consecuencia, Ratifica la adjudicación establecida en el Acta Núm. 0226-2024, emitida por el comité De Compras y contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **MULTISERVICIOS PALMAR DEL LAGO, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).